

NOTIFICACIÓN 3º JUZGADO CIVIL DE SANTIAGO: EL SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR (en adelante, SERNAC), Rut 60.702.000-0, representado por la Directora Nacional (S), **CAROLINA GONZALEZ VENEGAS**, ingeniera, Run N° 12.880.087-5, domiciliada en Agustinas N° 1336 piso 3, comuna Santiago, demandó en procedimiento especial para la protección del interés colectivo y difuso de los consumidores, por vulneración de la Ley N°19.496 (en adelante, LPDC), a **BANCO SANTANDER**, Rut 97.036.000-K representada por su gerente general **ANDRÉS TRAUTMAN BUC**, ingeniero, Run 10.969.304-9, domiciliados en Bandera N° 140, comuna y ciudad de Santiago. Dicho juicio se tramita ante el 3º Juzgado Civil de Santiago, caratulado **“Servicio Nacional del Consumidor con Banco Santander”** causa **Rol N° C-2.541-2026**. El Tribunal, por resolución de 5-03-2026 a folio 7, foja 6 se declaró admisible la demanda. Con fecha 16-04-2026, a folio 16, foja 11 se rechazó el recurso de reposición especial, confirmando resolución de admisibilidad y ordenando la publicación del presente extracto. SERNAC demandó a SANTANDER por infracción a la LPDC, debido a un incidente de seguridad informática ocurrido el 10-05-2024, consistente en un acceso no autorizado a una base de datos de aprox. 4,9 millones de consumidores con información personal y sensible. La filtración afectó al banco donde almacena tablas con información de identidad, contactos y datos contractuales de sus clientes, los cuales habrían sido ofrecidos para la venta en foros ilícitos (“Dark Web”). Se acusa negligencia del Banco por no contar con protocolos de autenticación en sus propios sistemas de acceso. Por ello, SERNAC deduce las siguientes acciones en contra de SANTANDER: **1)** Acción contravencional, por infracción a los artículos 3º letra d) y 23 de la LPDC. **2)** Acción de cese y **3)** Reparaciones no indemnizatorias. En la parte petitoria de la demanda, solicita: **1.** Declarar admisible la demanda colectiva. **2.** Declarar la responsabilidad infraccional de la demandada por vulneración de los artículos 3 letra d) y 23 de la LPDC, en relación con los artículos 11 y 23 de la Ley N°19.628.- **3.** Condenar al pago de una multa por cada consumidor afectado, con el límite del 30% de las ventas de la línea del producto o el monto que el tribunal determine. **4.** Condenar a reparaciones no indemnizatorias. **5.** Condenar a indemnizaciones con reajustes e intereses según el art. 27 de la LPDC. **6.** Determinar grupos y subgrupos de consumidores afectados. **7.** Ordenar el cese definitivo de las conductas infraccionales denunciadas. **8.** Ordenar las publicaciones indicadas en la letra e) del artículo 53 C de la LPDC. **9.** Condenar a la demandada al pago de las costas. Los afectados por los mismos hechos, podrán hacer reserva de derechos o hacerse parte dentro del plazo de 20 días hábiles, contados desde la publicación de este extracto ante el mismo tribunal que tramita el presente juicio. Los resultados del juicio se aplicarán directamente a todos los afectados por los hechos demandados salvo quienes hayan hecho reserva. Mayor información en www.sernac.cl y al teléfono 800 700 100. La Secretaria.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: FRYSCCUSPYX